

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 080 de 2025
(6 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) ARCHIVAR. CASO DISCIPLINARIO sobre los hechos ocurridos en el partido programado entre los CLUBES CD SUAN - REAL SOCIEDAD SUAN, Primera C, el día 27.07.2025 correspondiente a la fecha 8 del GRUPO Ñ en el estadio VICTOR DANILO PACHECO (SUAN) (SUAN) por encontrar un error manifiesto por parte de la señora árbitra del partido **(ii) SOLICITAR** a la Comisión Arbitral Nacional de la FCF se **INVESTIGUE** el actuar de la señora árbitra REALES HERRERA, VANESSA CAROLINA (CORPORACION DE ARBITROS DE FUTBOL DEL ATLANTICO). **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) RECURSO DE REPOSICIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO del jugador VELEZ OSORIO, STEVENS (1792688) sobre los hechos ocurridos en el partido programado entre los CLUBES DEPORTIVO PEREIRA FC SA. - LA CANTERA F.C, Primera C, el día 27.07.2025 correspondiente a la fecha 7 del GRUPO E en el estadio COMPLEJO DEPORTIVO CORDEP. PEREIRA) por encontrar probado por parte del jugador y del Club La Cantera que los hechos reportados por el árbitro no revistieron una gravedad tal. **(ii) REDUCIR la sanción del** jugador VELEZ OSORIO, STEVENS (1792688) a UNA (1) fecha de suspensión, la cual ya fue cumplida por el disciplinable. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. (i) RECURSO DE APELACIÓN. DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el CLUB OROS DEL PACIFICO sobre los hechos ocurridos en el partido programado entre los CLUBES LOCOS POR EL FÚTBOL - OROS DEL PACIFICO, Primera C, el día 27.07.2025 correspondiente a la fecha 9 del GRUPO G en el estadio CIRO LÓPEZ (POPAYÁN) por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF. **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 4. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 5. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO B-1C	C.D. POLITECNICO	2880222	GRISALES MOLINA, JUAN PABLO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-B-1C	C.D. COLO COLO	5912093	GUSTAVO ADOLFO RUIZ MENDOZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-B-1C	CD SEM. DE VIDA Y PAZ	2841290	JOSE MIGUEL VILLA ALVAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO D.1C	ACADEMIA F.C	5305179	MURILLO MORENO, FRANCISCO JAVIER	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-E-1C	TIGRES DEL QUINDIO	2572543	ALAN DE JESUS SUAREZ MENDOZA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRPO-G-1C	DEPOR MAFI AGUABLANCA	7166739	MONTAÑO RIASCOS, JOSE DEINER	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	6706389	GAMBOA VELEZ, BAYRON FELIPE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-H-1C	BOCA JUNIORS NARIÑO	2763251	JOSE DAVID ENRIQUEZ ARTEAGA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-H-1C	REAL FALCON PASTO	6053049	JAMES JAVIER MONTAÑO PRECIADO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-I-1C	ATLETICO SALITRE	3691712	DAIAN ORLANDO MEDINA PASCAGAZA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-J-1C	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	3615675	PRAHLADA NITAI ACOSTA PINEDA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-K-1C	SAN PABLO	7977959	ANDERSON CRISTANCHO GOMEZ.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-K-1C	SAN PABLO	2862234	CARLOS ANDRES SANCHEZ ORJUELA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-K-1C	FUTBOL CLUB CAJICA	8213231	JAIRO FABIAN VARGAS CARDENAS-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 63 g
GRUPO-K-1C	AC. BLANCO Y NEGRO	4766687	DAVID MATEO MOLINA PEREZ	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-K-1C	SUPER MUNDIAL F.C.	7644982	JEAN PAUL ANDRES MEJIA LOPEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L-1C	C.D GOLEIROS BOYACA	5998151	JEAN CARLOS AUDEY BELTRAN FUENTES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO S.	SAMPUES F.C	3565297	FUENTES OVEID, EVERALDO DEL CRISTO.ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-Ñ-1C	REAL CAMPO DE LA CRUZ FC	8305824	DAIVER JOSE DIAZ CASTRO-C.T	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	REAL CAMPO DE LA CRUZ FC	4790872	JUAN DAVID RUIZ PEÑA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-O-1C	AMIGOS DE COROZAL	4934446	GUILLERMO ANDRES CUELLO ARRIETA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-Q-1C	TALENTO SPORT F.C.	6252065	LENIN JOSE DE LA HOZ RODRIGUEZ-CT.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-R-1C	ALIANZA GUAJIRA	6029714	EDGAR DAVID GOMEZ DIAZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	1811782	JONATHAN ANDRES CUEVAS VILLAMIZAR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-V-1C	ATLETICO SANTANDER	7360588	JHOSELL ANDRES CHAUX GOMEZ.ENTRENADOR	2 MESES DE SUSPENSIÓN / Art. 64-C Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-V-1C	REAL AGUACHICA	5996198	JOSE ALEJANDRO ROMANA GUERRERO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. RIVER PLATE	8290275	YEINER ESTIVEN GOMEZ BENITES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-W-1C	SEM. DEL NORORIENTE	5935172	MAXWELL SEBASTIAN MOYANO AYALA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-W-1C	SEM. DEL NORORIENTE	3668619	EDWARD ARQUEZ ACEVEDO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-W-1C	SEM. DEL NORORIENTE	6003785	WILFER QUINTERO HERRERA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 06 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario